

José CALVO GONZÁLEZ, *Derecho y narración. Materiales para una teoría y crítica narrativista del Derecho*, Editorial Ariel, Barcelona, 1996, XVII + 141 páginas.

Derecho y narración es un libro exploratorio. Constituye uno de los resultados de un programa de investigación más amplio que su autor viene desarrollando sobre la dimensión narrativa del Derecho. En tanto que exploración es asimismo un libro experimental que nos introduce en el campo de las relaciones entre Semiótica y Derecho a través de una perspectiva eminentemente posestructuralista y, más en concreto, por razón de método, deconstructiva. Su cometido es mostrar el carácter narrativo y, por tanto, discursivo también, de la justificación jurídica: desde la presentación razonada de la ley hasta las decisiones judiciales, todo ello en orden a su fundamentación argumental.

En este sentido, *Derecho y narración* no es sólo un libro sobre narrativismo en la argumentación del material jurídico, sino al mismo tiempo, como programa de trabajo, una argumentación en forma de libro. Su propia estructura, en efecto, lleva al lector, especializado y no especializado, a experimentar la teoría y el ejercicio del Derecho como una actividad discursiva de carácter narrativo. Una actividad de interlocución razonada que permite entender la justicia como un proceso argumental (basado en razones públicas y, por tanto, públicamente revisable) construido sobre la experiencia de la racionalidad intersubjetiva. Es decir, de la racionalidad (o de la narración razonada) que construyen los sujetos (narradores y narratarios) en el marco discursivo de una interlocución permanentemente abierta y expuesta al público, disponible, donde las reglas de juego impiden que la posición práctica de los participantes pueda llegar a ser inamovible. La justicia se convierte así en un proceso de interlocución igualitario entre ciudadanos de una misma comunidad política o, lo que podría ser lo mismo, una comunidad jurídica. Por el principio de la igualdad ante la ley, el papel del narrador es justamente esto, un papel dentro de una representación sometida a reglas. La fundamental: que su intérprete, los intérpretes constitucionalmente reconocidos, interpretan indisolublemente el papel, en tanto que ciudadanos, de narratarios del mismo proceso de justicia.

El recurso a la narración constituye, pues, una alternativa heurística y hermenéutica. Lo primero, en tanto que modo de investigación que sitúa el problema de la justicia en el entorno de la racionalidad intersubjetiva. El recurso a la narración permite considerar la construcción del Derecho como una tarea argumentativa participada desde funciones de discurso diferenciadas entre sí, pero todas ellas interdependientes y equilibradas, dado el presupuesto del acceso igualitario a las oportunidades de interlocución. Por otra parte, la narración abre la posibilidad de una alternativa hermenéutica. «Lo narrativo posee valor de método», escribe José Calvo, por una doble razón: en primer lugar, por orientar los pasos de la argumentación jurídica desde la tarea previa de la reconstrucción del término narración, que si bien comienza siendo un ejercicio de arqueología, no queda en ésto, pues un paso más allá acaba por clarificar en el presente las fronteras del significado y el sentido: narrar, es contar, es «dar cuenta». Se percibe así lo compartido por la comunidad de intérpretes/narradores/narratarios es justificatorio. En segundo término, por obligar al intérprete a no perder la perspectiva real de la argumentación (discurso normalizado pero abierto, sin embargo, a la construcción de cada participante; por consiguiente, dando lugar a distintas versiones

posibles) y a referir a ese contexto plural la formación de la racionalidad y de la razonabilidad del diálogo-relato de la justicia.

Este segundo imperativo se integra como elemento sustancial de la «coherencia narrativa»: la argumentación judicial no puede exceder el ámbito de lo racional y de lo razonable. Debe mantener la continuidad argumentativa (la justicia como relato) hasta la justificación última de las razones que sustentan una decisión, sea teórica o práctica. José Calvo aborda este problema en el primero de los seis capítulos, *Teoría de la argumentación jurídica y narración*, que integran la obra. Se incluyen dos trabajos, uno sobre razonamiento indiciario y otro sobre razonamiento en la observancia y divergencia del precedente judicial, donde se pone de relieve el imperativo de la coherencia narrativa de la justificación como criterio no sólo de racionalidad sintáctica (nivel de corrección lógico-formal de la validez de los enunciados interpretativos o proposiciones normativas), sino también pragmático de razonabilidad en la argumentación, en tanto que significado de la validez de aquellos enunciados y proposiciones. El precedente judicial reduce la complejidad de la argumentación y, en efecto, se incorpora (intercala) en el discurso como un relato intertextualizado cuya admisibilidad habrá de basarse en una doble condición: la consistencia lógica y la coherencia narrativa fundamentadoras de la validez del consenso o disenso, con el precedente para justificar la resolución final.

De nuevo, en el cuarto capítulo, *Semiótica jurídica y narración*, retoma el autor el hilo conductor de lo narrativo, esta vez por referencia al uso retórico y hasta fabulador de la figura del juez como *iudex suspectus*, en un tratamiento «semionarrativo», tanto de las semióticas explícitas como de ocultación del gesto, con respecto a la pretensión justificadora retórico-argumental en satisfacer una determinada imagen de la justicia y, más en concreto, de la imagen administrativa (burocrática) de la justicia. Un paso más es dado en el siguiente y último capítulo, *Metanarrativa e interpretación jurídica*, con el trabajo «*Iurisdictio* como traducción» al contrastar el oficio de la jurisdicción (decir el derecho) sobre el fondo semiológico y pragmático de la traducción, al objeto de recuperar la continuidad entre narración e interpretación, vindicada a la base, y de hacer explícito el juego del lenguaje, los múltiples juegos de lenguaje (la «deriva interpretativa» de diversas versiones, in-versiones, re-versiones, di-versiones, perversiones, a-versiones), participados multilateralmente por una comunidad infinita de interlocutores (intérpretes-traductores) sobre la narración dialogada de la justicia.

Anteriormente, en el capítulo III, *Teoría del Derecho y narración*, el autor incidió en el papel argumentativo y justificatorio de lo narrativo, abordando una perspectiva complementaria a la jurisdicción: la producción legislativa. Se analizaron allí los preámbulos y exposiciones de motivos en su dimensión persuasiva de relato argumental, como «prólogo» a las leyes. Lo que podría parecer obvio, que justifican la racionalidad del producto normativo a que anteceden, contiene además otra consideración hermenéutica y jurídica en la medida en que constituyen textos de clave interpretativa y, de por sí, asimismo, material legislativo. Pues bien, al ser contemplados como prólogos (e igualmente, «pro-Logos») generan también un «efecto especular», que puede incluso inducir al engaño, pues no es tanto propiamente una la justificación de motivos «prologal», como una justificación que culmina la argumentación de la ley al detallar en síntesis las razones (fundamentos y fines u objetivos) que la avalan. En cualquier caso, hay un elemento común, un argumento común que permite liberar de aquel efecto especular al destinatario de la ley, que es también narratario en su prólogo. Se

trata de la misma destinación del relato allí contenido, cuyo tiempo narrativo profuturo lo deja abierto al escrutinio del narratario y debilita el dominio aparentemente indisponible de la escritura de autor, del legislador como narrador. La recepción de la narración rompe, o permite romper, el espejismo y algunas de sus consecuencias perversas: el riesgo de ininteligibilidad en la comprensión de lo narrado, o de confusión entre motivos y fines, al permitir someter el curso (decurso, discurso) de la narración al imperativo procedimental de interlocución con la misma ley y las condiciones históricas, en cuyo diálogo se pone a prueba no sólo su racionalidad formal o arquitectónica, sino también su razonabilidad, es decir, su carácter y pretensión de ley justa.

Otro ejemplo de esa pretensión de razonabilidad «como relato» viene planteado con toda su fuerza ante el problema de la publicidad y su conexión con la idea de ley justa en el caso de la publicidad de las sentencias judiciales y el «relato de los hechos» que en ellas se ha de dar a conocer. El capítulo II, *Derechos fundamentales, proceso y narración*, reconstruye, deconstruye y formula una interpretación crítico-alternativa al acuerdo del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 12 de enero de 1994, que resolvió suscribir el informe de su Gabinete Técnico sobre «acceso al texto de las sentencias penales por parte de los medios de comunicación para su ulterior publicación en extracto». El informe había desarrollado una interpretación que primaba el derecho a la intimidad del ofendido sobre el derecho a la información, lo que condujo –al limitar la publicidad con objeto de salvaguardar la intimidad del ofendido– al «irrazonable» menoscabo de la libertad informativa. José Calvo rebate punto por punto la argumentación del informe, hasta poner de relieve no sólo su inconsistencia lógica (y además, en efecto, su déficit de coherencia narrativa), sino también la frágil técnica de ponderación, de apelación al equilibrio de consecuencias, su insuficiente argumentación consecuencialista respecto de ambos derechos en el *iter* conflicto-colisión-conculcación y para la motivación justificatoria presentada, que bien puede probarse, y con plena coherencia, a la inversa (reversiblemente), pues la limitación de publicidad puede volverse (por re-versión) incluso contra el mismo derecho que busca proteger.

Es, en fin, *Derecho y narración*, un ejercicio de práctica narratológica, de aprovechamiento de lo narrativo como método de investigación aplicable a la comprensión y a la construcción misma de la justicia. Tras la lectura de esta obra, y con una libertad no menor que la de este comentario, el lector podrá acudir a un útil apéndice bibliográfico, *Addenda bibliotemática* (1986-1996), que una vez más da muestra de la voluntad investigadora y oferta científica de diálogo de su autor para seguir explorando otras vías de teoría y crítica narrativa del Derecho.

José María ROSALES